

RESOLUCION No.000024

12 MAR. 1999

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO

Que ha existido duda en la aplicación de las exoneraciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las importaciones que realizan las compañías prestadoras de servicio para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que desde septiembre de 1996 hasta la fecha no existe uniformidad por parte de las diferentes administraciones aduaneras respecto del cobro del IVA en las importaciones realizadas por las prestadoras de servicios antes indicadas.

Que el artículo 247 de la Constitución Política vigente y el artículo 1 de la Ley de Hidrocarburos establecen que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan *son de propiedad inalienable e imprescriptible del Estado y su exploración y explotación nacional podrán ser llevadas a cabo por empresas públicas, mixtas o privadas, de acuerdo con la Ley*"

Que el artículo 2, inciso primero de la Ley de Hidrocarburos establece que el Estado explorará y explotará los yacimientos de hidrocarburos en forma directa a través de PETROECUADOR la que podrá hacerlo por si misma o celebrando contratos de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos con empresas nacionales y extranjeras de reconocida competencia legalmente establecidas en el país.

Que el contrato de prestación de servicio es una modalidad contractual de delegación en materia petrolífera, que permite a la contratista, a nombre del Estado Ecuatoriano, realizar la inversión requerida en las áreas determinadas en el contrato para la explotación de hidrocarburos, y que únicamente cuando encuentre hidrocarburos comercialmente explotables tendrá derecho a que el Estado le reembolse las inversiones, costos y gastos y a que se le reconozca un honorario por los servicios prestados.

Que el artículo 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos contemplan los términos y condiciones en los que las contratistas deben entregar *los pozos en actividad; y todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que hubieren sido adquiridos para los fines del contrato, así como el alcance de la responsabilidad en el cuidado de los referidos bienes que son propiedad virtual del Estado.*

Que el artículo 54 número **13** de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que están gravados con tarifa **0%** los bienes que introduzcan al país, el Gobierno Nacional. Los Consejos Provinciales, las Municipalidades, la Junta de Beneficencia, la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA), y las Universidades y Escuelas *politécnicas; y, en general, los organismos y entidades del Sector Público.*

Que es obligación de la Administración Tributaria el velar por el cumplimiento de las normas legales tributarias y la estabilidad jurídica que garantice las actividades económicas; y

En uso de de las facultadas concedidas en el artículo 8 de la Ley **41** que crea el Servicio de Rentas Internas,

RESUELVE

Unificar los criterios discordantes sobre la aplicación de las normas sobre el impuesto al valor agregado en los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en los siguientes términos:

1. Las importaciones que realicen exclusivamente las contratistas de servicios a nombre de Petroecuador como delegado del Estado Ecuatoriano para la exploración y explotación de hidrocarburos estarán gravados con tarifa 0%.
2. Este regimen de tarifa 0% no podrá ser extendido a otras actividades de las contratistas distintas a las relacionadas con el contrato de prestación de servicio, ni a otros contribuyentes que actúen como subcontratistas de dichas contratistas.
3. Los administradores de aduanas deberán verificar que en la documentación de importación se evidencie que la importación se realiza en virtud de un contrato de prestación de servicios, sin perjuicio de las demás obligaciones legales exigidas para este tipo de importaciones. Para el efecto Petroecuador deberá certificar la condición de contratista de servicios y el DUI deberá contener la identificación del contrato junto a la razón social del importador.

Dado en Quito, 11^a MAY 1999



Economista Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS